



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0920/2022/SICOM.**

RECURRENTE: ***** ***** ****.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0920/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ****, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós¹, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193422000013**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Aplicación de ingresos” (Sic)

En el apartado denominado **Otros datos para facilitar su localización**, la parte Recurrente, manifestó:

“Ingresos” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.



Con fecha catorce de octubre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“Estimado solicitante:

Adjunto al presente, el oficio número UTVCO.ABOG.185.2022, en el que se da respuesta a su solicitud de información con folio 201193422000013.

Así mismo, proporciono links mencionados en el oficio para pronta referencia.

<https://drive.google.com/file/d/1LeLVyoWGFzY3sT0gv5UrYOIOXYLKtrWn/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1w_tLWjHenu5VdLYXozHfQy9MKQx9ab89/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1zSuxiCk59mj4VMlc5zIRjKRDmhXJ_Va/view?usp=sharing

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/LEY_ESTATAL_DE_DERECHOS_DE_OAXACA_2022.pdf. (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número UTVCO.ABOG.185.2022 de fecha catorce de octubre, signado por la Licenciada Rosaura Libertad Aquino Morales, Abogada General y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 201193422000013, de la cual presentó información adicional el pasado 05 de octubre en respuesta a la prevención que esta Institución le envió el 30 de septiembre del presente año mediante OFICIO. UTVCO.ABOG.165.2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que textualmente señala:

"Con fundamento en el artículo 137 fracción tercera de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en conformidad, no recibí la información solicitada de manera completa, por lo que

solicité, es información más precisa y detallada acerca de temas de financiamiento y gastos comprobados de dicha institución, espero poder recibir de manera correcta y precisa la información solicitada"

Con base a la información recibida de la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de esta Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, le informo:

La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de acuerdo a su Decreto de Creación, es una Institución Pública Descentralizada Paraestatal, por lo que el recurso asignado a sus Ingresos está establecido en el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Oaxaca, y que se sujeta a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta institución con respecto a su fuente de financiamiento tiene participación Estatal y Federal, correspondientes al ramo 11 de Educación Pública (U06 Subsidios federales para organismos descentralizados estatales/Otros Subsidios) y PARIPASUSS ESTATAL).

En los ingresos no considerados en el Convenio Específico, podemos destacar que dentro de los programas de los que participa la institución tenemos el Programa de Mejoramiento al Profesorado (PRODEP), el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM-IES), el Programa U079 (Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior), mismos que aparecen en los estados financieros (envío links para pronta referencia <https://drive.google.com/file/d/1LeLVvoWGFzY3sT0qv5UrYOIOXYLKtrWn/view?usp=sharing> y que fueron ejercidos y gastados de acuerdo al estado del Ejercicio Presupuestal los cuales se encuentran en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1w_tLWiHenu5VdLYXozHfQv9MKQx9ab89/view?usp=sharing

De igual manera, se entrega en el Informe de Avance de Cuenta Pública, de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, alojado en el enlace:

https://drive.google.com/file/d/1zSuxiCk59rnj4VMlc5zIRjKRDmhXJ_Va/view?usp=sharing

La información proporcionada la puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales (INAI), disponible las 24 horas los 365 días del año.

Ahora bien, las cuotas que pagan los alumnos por los conceptos: ficha de examen para selección, Inscripción y/o Reinscripción Técnico Superior Universitario, Inscripción y/o Reinscripción Ingenierías o Licenciaturas, Expedición de Certificado Parcial o Total, Expedición de Constancias de Estudios, son ingresadas directamente por los alumnos a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca por medio de línea de Captura generada en el portal de la Secretaria de Finanzas, por lo que la Universidad no tiene participación de los mismos, esto de acuerdo a lo que marca el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, que puede consultar en la página de finanzas del Estado de Oaxaca, del cual también envió link para pronta referencia: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/LEY_ESTATAL_DE_DERECHOS_DE_OAXACA_2022.pdf.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciocho de octubre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo cuarto de la ley general de transparencia, solicitó de la manera mas atenta, se me sea compartida de manera completa la información solicitada, ya que, únicamente y de manera incompleta la información solicitada, no me es basta para conocer lo requerido, espero poder contar con su apoyo, sin otro particular, reciba un cordial saludo. Gracias" (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148,

R.R.A.I. 0920/2022/SICOM.

150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0920/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre.

Asimismo, en la vigésima cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de diciembre, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 Sujetos Obligados (Incluyendo al Sujeto Obligado en el presente asunto), todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado

de Oaxaca, del cinco al dieciséis de diciembre el dos mil veintidós y del dos al seis de enero del dos mil veintitrés.

De igual forma, el doce de enero del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con excepción de los que fueron enlistados en el referido acuerdo, del nueve al veinte de enero del dos mil veintitrés.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las Partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, teniéndose por precluido el derecho de las Partes para realizar manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información

R.R.A.I. 0920/2022/SICOM.

Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día catorce de octubre, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día dieciocho de octubre; esto es, al segundo día hábil siguiente, y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que

se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda

la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo

154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, se desprende que la parte Recurrente solicitó *aplicación de ingresos*, tal como quedó detallado en el Resultando PRIMERO de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado manifestó esencialmente que:

1.- Es una Institución Pública Descentralizada Paraestatal, por lo que el recurso asignado a sus ingresos está establecido en el Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Oaxaca, y que se encuentra sujeta a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.- Con respecto a su fuente de financiamiento tiene participaciones Estatal y Federal.

3.- Obtiene otros ingresos no considerados en el Convenio Específico.

4.- Respecto a las cuotas que pagan los alumnos por los conceptos: ficha de examen para selección, Inscripción y/o Reinscripción Técnico Superior Universitario, Inscripción y/o Reinscripción Ingenierías o Licenciaturas, Expedición de Certificados Parcial o Total, Expedición de Constancias de Estudios, son ingresadas directamente por los alumnos a la Secretaría de Finanzas, por lo que no tiene participaciones de los mismos.

Así, se tiene que el Sujeto Obligado en respuesta otorgó ligas electrónicas respecto a ingresos de financiamiento estatal, ingresos no considerados en el Convenio Específico y a las cuotas de pago de los alumnos que son ingresadas directamente a la Secretaría de Finanzas. Además, hizo del conocimiento el enlace electrónico que conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que el Sujeto Obligado hizo una prevención a la solicitud de mérito, se arriba a la conclusión del análisis integral de la respuesta otorgada por el ente recurrido al particular, en el que se advierte del oficio de respuesta lo siguiente:

*"En atención a su solicitud de información con número de folio 201193422000013, de la cual presentó información adicional el pasado 05 de octubre en respuesta a la **prevención** que esta Institución le envió el 30 de septiembre del presente año mediante OFICIO. UTVCO.ABOG.165.2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que textualmente señala:*

"Con fundamento en el artículo 137 fracción tercera de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en conformidad, no recibí la información solicitada de manera completa, por lo que solicité, es información más precisa y detallada acerca de temas de financiamiento y gastos comprobados de dicha institución, espero poder recibir de manera correcta y precisa la información solicitada"

[...]" (Sic)

Sentado lo anterior, es oportuno señalar que se advierte una ampliación o modificación a la solicitud de información primigenia, que será materia de estudio en el apartado correspondiente.

En ese sentido, el agravio de la parte Recurrente consistió sustancialmente en que la información proporcionada por el Sujeto Obligado fue incompleta.

En consecuencia, la Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado fue completa o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Para un mejor entendimiento en el análisis del estudio de fondo, es de suma relevancia establecer de manera sustancial, la solicitud de información y la respuesta del Sujeto Obligado (en el que se advierte que realizó una prevención, así mismo se da cuenta con la respuesta de la parte Recurrente a esa prevención):

Solicitud	Respuesta	Inconformidad
<p>"Aplicación de ingresos" (Sic)</p>	<p>"En atención a su solicitud de información con número de folio 201193422000013, de la cual presentó información adicional el pasado 05 de octubre en respuesta a la prevención que esta Institución le envió el 30 de septiembre del presente año mediante OFICIO. UTVCO.ABOG.165.2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que textualmente señala:</p> <p>"Con fundamento en el artículo 137 fracción tercera de la ley de</p>	<p>"[...], se me sea compartida de manera completa la información solicitada, ya que, únicamente y de manera incompleta la información solicitada, [...]. Gracias" (Sic)</p>

	<p>transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en conformidad, no recibí la información solicitada de manera completa, por lo que solicité, <u>es información más precisa y detallada acerca de temas de financiamiento y gastos comprobados de dicha institución,</u> espero poder recibir de manera correcta y precisa la información solicitada"</p> <p>[...]"</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Ahora bien, de la atención a la prevención realizada por el Ente Recurrido, el Recurrente respondió a dicha prevención en los siguientes términos:

*"Con fundamento en el artículo 137 fracción tercera de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en conformidad, no recibí la información solicitada de manera completa, por lo que solicité, **es información más precisa y detallada acerca de temas de financiamiento y gastos comprobados de dicha institución,** espero poder recibir de manera correcta y precisa la información solicitada"*

En ese sentido, se advierte que la solicitud primigenia únicamente planteaba conocer la *aplicación de ingresos*, por cuanto hace a la respuesta a la prevención la parte Recurrente señaló que *"... no recibí la información solicitada de manera completa, por lo que solicité, **es información más precisa y detallada acerca de temas de financiamiento y gastos comprobados de dicha institución,*** es de señalarse que dichos requerimientos se traducen como aclarados o corregidos respecto a lo requerido inicialmente.

Sentado lo anterior, es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relativa a la aplicación de ingresos. En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información se encontraba disponible a través de diversas ligas electrónicas, la que interesa

https://drive.google.com/file/d/1w_tLWjHenu5VdLYXozHfQy9MKQx9ab89/view

Al respecto, para un mejor entendimiento del asunto conviene traer a colación los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, establecen que la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando la misma esté disponible mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, haciéndole saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

*“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.*

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

...

*“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.*



El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

En ese sentido, el Sujeto Obligado al dar respuesta le indicó a la parte Recurrente que la información solicitada se encontraba disponible ingresando a una liga electrónica https://drive.google.com/file/d/1w_tLWjHenu5VdLYXozHfQy9MKQx9ab89/view

Atento a lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende al presupuesto de egresos de forma trimestral correspondiente de abril a junio de 2022, disponible en once fojas útiles. Para pronta referencia, se adjunta la primera parte de la foja uno y la once, a través de la captura de pantalla:

Foja 1.

Clave	Concepto	Tipos clave	Aprobado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Por Comprometer	Por Ejercer	Por Pagar
2022 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL PERIODO : DE ABRIL A JUNIO 552 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA											
A552-001 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES											
A552-001-12702000001-411207AEAAA0321 MATERIAL DE LIMPIEZA											
PROG : 127 INCREMENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA SUPERIOR											
SPROG : 02 REPARACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR											
PRDCTV : 600 --											
552001-12702000001-411226AEAAA0321 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS											
4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS											
B MATERIALES Y SUMINISTROS											
552001-12702000001-411207AEAAA0321	MATERIAL DE LIMPIEZA	D	0.00	47,618.23	0.00	0.00	0.00	0.00	47,618.23	47,618.23	0.00
552001-12702000001-411208AEAAA0321	SUMINISTROS DIVERSOS	D	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
552001-12702000001-411226AEAAA0321	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	D	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
552001-12702000001-411227AEAAA0321	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	D	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
552001-12702000001-411227AEAAA0321	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	D	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
552001-12702000001-411230AEAAA0321	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	D	0.00	30,059.16	0.00	0.00	0.00	0.00	30,059.16	30,059.16	0.00
552001-12702000001-411231AEAAA0321	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	D	0.00	40,791.40	0.00	0.00	0.00	0.00	40,791.40	40,791.40	0.00
552001-12702000001-411233AEAAA0321	MATERIAL ES Y ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	D	0.00	30,148.48	0.00	0.00	0.00	0.00	30,148.48	30,148.48	0.00
552001-12702000001-411236AEAAA0321	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	D	0.00	16,877.85	0.00	0.00	0.00	0.00	16,877.85	16,877.85	0.00
552001-12702000001-411236AEAAA0321	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA EDIFICIOS	D	0.00	30,000.48	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.48	30,000.48	0.00
TOTAL ID PARTIDA :			0.00	315,282.60	0.00	0.00	0.00	0.00	315,282.60	315,282.60	0.00
C SERVICIOS GENERALES											
552001-12702000001-411408AEAAA0321	OTROS SERVICIOS	D	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
TOTAL ID PARTIDA :			0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00
TOTAL CAPITULO :			0.00	345,282.60	0.00	0.00	0.00	0.00	345,282.60	345,282.60	0.00
TOTAL OBRA O ACCIÓN :			0.00	345,282.60	0.00	0.00	0.00	0.00	345,282.60	345,282.60	0.00
TOTAL PROYECTO :			0.00	345,282.60	0.00	0.00	0.00	0.00	345,282.60	345,282.60	0.00
TOTAL SUB-PROGRAMA :			0.00	345,282.60	0.00	0.00	0.00	0.00	345,282.60	345,282.60	0.00
TOTAL PROGRAMA :			0.00	345,282.60	0.00	0.00	0.00	0.00	345,282.60	345,282.60	0.00
PROG : 139 FORMACIÓN PROFESIONAL Y POSGRADO											
SPROG : 01 OTORGAMIENTO DE FORMACIÓN INTEGRAL A NIVEL SUPERIOR Y POSGRADO											
PRDCTV : 050 --											



Hoja 11.

C SERVICIOS GENERALES											
552001-1390100001-411078BECB0820	INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	D	0.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	0.00	0.00
552001-1390100001-411048BECB0820	SEGUROS Y FRANQUIS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	D	36,512.93	36,512.93	16,179.27	16,179.27	16,179.27	16,179.27	16,179.27	20,333.66	20,333.66
552001-1390100001-411038BECB0820	MANUT. Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	D	13,000.00	13,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,000.00	13,000.00
552001-1390100001-411068BECB0820	IMPRESOS Y PUBLICACIONES OFICIALES	D	0.00	120,000.00	99,871.02	99,871.02	99,871.02	99,871.02	99,871.02	20,128.98	20,128.98
552001-1390100001-411088BECB0820	IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES	D	5,200.00	4,270.00	4,270.00	4,270.00	4,270.00	4,270.00	4,270.00	0.00	0.00
552001-1390100001-411098BECB0820	IMPUESTO SOBRE NOMINAS CONTRATO	D	265,715.25	265,715.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	265,715.25	265,715.25
552001-1390100001-411040BECB0822	OTROS SERVICIOS	D	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ID PARTIDA:			960,428.18	461,098.18	131,921.19	131,921.19	131,921.19	131,921.19	131,921.19	319,176.99	319,176.99
TOTAL CAPITULO:			11,371,334.36	11,262,004.36	396,276.42	396,276.42	396,276.42	396,276.42	396,276.42	10,865,727.94	10,865,727.94
TOTAL OBRA O ACCION:			11,371,334.36	11,262,004.36	396,276.42	396,276.42	396,276.42	396,276.42	396,276.42	10,865,727.94	10,865,727.94
552001-1390100002 OFRECER SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS											
4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS											
A SERVICIOS PERSONALES											
552001-1390100002-411058BECB0822	SUELDOS PARA MMJ'S	D	3,563,248.68	3,563,248.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,563,248.68	3,563,248.68
552001-1390100002-411018BECB0822	SUELDOS PARA CONTRATO	D	1,673,482.98	1,673,482.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,673,482.98	1,673,482.98
552001-1390100002-411030BECB0822	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL PARA CONTRATO	D	148,754.04	148,754.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,754.04	148,754.04
552001-1390100002-411040BECB0822	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA CONTRATO	D	247,923.40	247,923.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,923.40	247,923.40
552001-1390100002-411068BECB0822	CUOTAS AL I.M.S.S. PARA MMJ'S	D	293,224.66	293,224.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	293,224.66	293,224.66
552001-1390100002-411068BECB0822	CUOTAS AL I.M.S.S. PARA CONTRATO	D	234,449.32	234,449.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,449.32	234,449.32
552001-1390100002-411078BECB0822	CUOTAS AL INFONAVIT PARA MMJ'S	D	202,920.44	202,920.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	202,920.44	202,920.44
552001-1390100002-411078BECB0822	CUOTAS AL INFONAVIT PARA CONTRATO	D	100,526.42	100,526.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,526.42	100,526.42
552001-1390100002-411088BECB0822	RETIRO, CESSANTIA Y VEJEZ PARA MMJ'S	D	200,008.06	200,008.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,008.06	200,008.06
552001-1390100002-411088BECB0822	RETIRO, CESSANTIA Y VEJEZ PARA CONTRATO	D	103,544.46	103,544.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,544.46	103,544.46
552001-1390100002-411121BECB0822	AYUDAS PARA CONTRATO	D	293,670.00	293,670.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	293,670.00	293,670.00
TOTAL ID PARTIDA:			7,870,754.46	7,870,754.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,870,754.46	7,870,754.46

Así, se da cuenta en la liga electrónica de la información del presupuesto de egresos de manera trimestral, si bien, la parte Recurrente requirió aplicación de ingresos, debe comprenderse que corresponde a la interpretación más amplia al presupuesto materia de egreso del Sujeto Obligado, es decir, en que rubros se aplica (entendiéndose como el gasto de esos ingresos) mismo que fue remitido a través de la liga electrónica.

Ahora bien, es oportuno señalar que la información de presupuesto de egresos correspondiente a información financiera gubernamental, remitida en la respuesta inicial corresponde al trimestre de abril a junio, en virtud que la solicitud de información fue ingresada en el mes de septiembre.

En ese sentido, la información financiera correspondiente al trimestre de julio a septiembre, el ente recurrido, la debe poner a disposición (publicación) a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, es decir, del 1 al 30 de octubre.

Al respecto, es preciso traer a colación el contenido de los artículos 44 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental², que disponen lo siguiente:

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

“Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

...

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”

En esa ilación, el Sujeto Obligado en respuesta inicial fue preciso en remitir la información concerniente a la aplicación de ingresos, de los ingresos no considerados en el Convenio Específico que derivan de programas en las que participa el Sujeto Obligado como ente educativo ando cuenta con la imagen de la información financiera junio 2022 que se integra de la siguiente manera, a nivel ejemplificativo:



2022, Año del Centenario de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Villa de San Pablo Huixtepec, Oaxaca, a 07 de Julio de 2022.

Dirección de Administración y Finanzas
OFICIO: UTVCO.DAF.0100.2022
ASUNTO: Información Financiera Junio 2022

C.P. VICTOR MANUEL HUITRON GUTIERREZ
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y DEUDA PÚBLICA DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones, por medio del presente hago entrega de la contabilidad de los recursos presupuestarios correspondientes al mes de junio 2022, integrada de la siguiente manera:

- ❖ ESTADO DE SITUACION FINANCIERA JUNIO 2022.
- ❖ ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL A JUNIO 2022.
- ❖ ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO A JUNIO 2022
- ❖ ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO MENSUAL A JUNIO 2022.
- ❖ NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- ❖ BALANZA DE COMPROBACIÓN JUNIO 2022.
- ❖ CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUAL.
- ❖ CONCILIACION DE ACTIVOS SICIPO 2DO TRIMESTRE 2022
- ❖ ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL JUNIO 2022
- ❖ ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ACUMULADA A JUNIO 2022

Agradeciendo su atención y sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

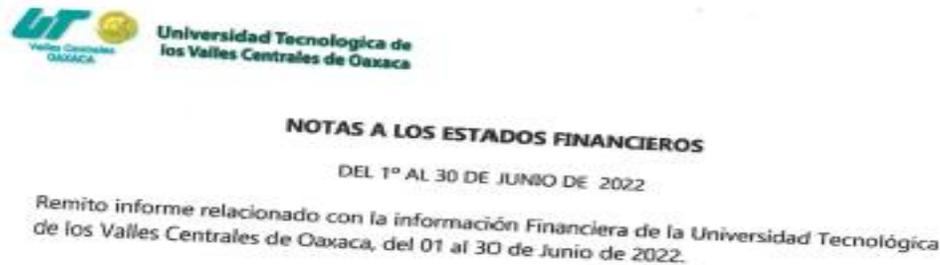
R.R.A.I. 0920/2022/SICOM.

Se hace constar que en la liga electrónica se encuentra alojado un archivo extensión .PDF consistente en 26 fojas útiles, y que da cuenta de la información relativa a la aplicación de ingresos del Sujeto Obligado. Es de señalar que se da cuenta con información del ejercicio fiscal 2021 y 2022, como se aprecia a nivel ejemplificativo, a través de la siguiente captura de pantalla:

Gobierno del Estado de Oaxaca
 UR: 552 - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
 Estado de Actividades
 Del 1° al 30 de junio de 2022 y 2021
 (Pesos)

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2022	EJERCICIO FISCAL 2021	CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL 2022	EJERCICIO FISCAL 2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINGUIDOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	5,002,610	4,421,141	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,145,132	2,828,021
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	5,002,610	4,421,141	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,135,489	2,828,021
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	5,002,610	4,421,141	AYUDAS SOCIALES	9,643	0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0	172,500	OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	9,643	0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0	172,500	OTROS GASTOS	189,750	0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0	172,500	OTROS GASTOS VARIOS	189,750	0
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,002,610	4,593,641	PÉRDIDAS	189,750	0
			TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	3,334,882	2,828,021
			ANORRO NETO DEL EJERCICIO	1,667,728	1,765,619

De igual forma, se tiene información a nivel de notas a desglose a los estados financieros, como a continuación se aprecia:



NOTAS A DESGLOSE

1) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El estado de Situación Financiera tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de la Entidad.

ACTIVO

CUENTAS	EJERCICIO JUNIO 2022
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo Equivalentes	\$ 9,609,905.29
Derechos a recibir efectivo y Esquemas	1,154,420.18
Total de Activo Circulante	\$ 10,764,325.47
Bienes Muebles	43,807,240.20
Bienes Inmuebles	56,084,600.03
Activos Intangibles	10,027,244.43
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes Intangibles	- 13,867,469.83
Total, de Activo no Circulante	\$ 87,051,614.83
TOTAL, DE ACTIVOS	\$ 97,815,940.30

ACTIVO CIRCULANTE

Efectivo y Equivalentes

El rubro de efectivo y equivalentes al 30 de Junio del ejercicio fiscal 2022, representa los recursos disponibles de la Entidad, con saldo de \$ 9,609,905.29 (Nueve millones seiscientos nueve mil, novecientos cinco pesos 29/100 M.N.), en las siguientes cuentas bancarias 7015-4922073; 7015-4744760; 7015-5330676; 7017-8006388; 7017-8006361; 7018-8006396; con saldo disponibles para solventar pagos a proveedores, servicios personales pagos a terceros y programas del ejercicio 2022.

No está por demás referir que el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS Y METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS³, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, de última reforma publicada DOF 02-01-2013, respecto a las etapas del presupuesto, dispone:

VI.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado

En ese sentido, si bien, no se advierte un término de *aplicación de ingresos*, como fue requerido por la parte Recurrente, lo cierto es, que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dio cuenta con el presupuesto de Egresos, Estado del Ejercicio Presupuestal, periodo abril a junio, mismo que ya fue reproducido mediante captura de pantalla.

Motivo por el cual, este Órgano Garante estima que no es dable la pretensión del Recurrente, en virtud que la información requerida le fue proporcionada de forma completa, a través de las ligas electrónicas y que efectivamente dan cuenta de la información requerida, incluso el Sujeto Obligado atendiendo a la respuesta de la parte Recurrente a la prevención realizada, informó de manera clara y oportuna lo correspondiente a fuente de financiamiento de participación Estatal y Federal, observando el ente recurrido los principios de congruencia y exhaustividad, como ha quedado establecido en el estudio, consiguientemente, los motivos en que dicha inconformidad descansa se estiman **infundados**.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la parte Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

³ Ver https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_003.pdf

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la

R.R.A.I. 0920/2022/SICOM.

presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0920/2022/SICOM.**